



**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS
PÚBLICOS N° 1 16-2014-SUNARP/SG**

Lima, 25 ABR. 2014

VISTOS, el Informe N° 083-2014-SUNARP/OGTI de fecha 08 de abril de 2014, el Informe N° 092-2014-SUNARP/OGTI de fecha 16 de abril de 2014, la comunicación electrónica de fecha 23 de abril de 2014; y el Informe N° 351-2014-SUNARP/OGAJ de fecha 24 de abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 083-2014-SUNARP/OGTI de fecha 08 de abril de 2014, el Jefe de la Oficina General de Tecnología de la Información solicita el destaque de los trabajadores Miguel Huamán Yanarico y Frank Gonzáles Espinoza, ambos trabajadores de las Unidades de Tecnologías de la Información de la Zona Registral N° XII – Sede Arequipa y Zona Registral N° I – Sede Piura respectivamente, para que presten apoyo en la Oficina General de Tecnología de la Información de la Sede Central;



Que, mediante Informe N° 092-2014-SUNARP/OGTI de fecha 16 de abril de 2014, el Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información comunica que el trabajador Miguel Huamán Yanarico no podrá realizar el apoyo solicitado, por lo que se desestima la solicitud de destaque en cuanto a el mencionado trabajador;



Que, por medio de la comunicación electrónica de fecha 23 de abril de 2014, el Jefe de la Zona Registral N° I – Sede Piura, dio su aprobación al destaque del trabajador Frank Gonzáles Espinoza, de acuerdo a las coordinaciones efectuadas y en el ámbito de colaboración entre las Zonas Registrales y la Sede Central del Sistema Nacional de los Registros Públicos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84° del Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución N° 096-2012-SUNARP/SN, de fecha 25 de abril de 2012, modificado por Resolución N° 160-2012-SUNARP/SN y Resolución N° 196-2012-SUNARP/SN, el destaque procede el desplazamiento temporal de un trabajador, por necesidad del servicio, fuera del ámbito de la Sede Central, Órgano Desconcentrado o Tribunal Registral donde habitualmente presta servicios, hacia otro órgano de la SUNARP o fuera de ella; debiendo el trabajador retornar a su plaza de origen según corresponda, una vez finalizado el periodo de destaque;

